

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00138
Demandante: Banco Popular S. A.
Demandado: Carlos Hernanz Campo.

Comoquiera que el extremo ejecutante no subsanó el libelo en el término otorgado para ello, se rechaza la demanda.

Téngase en cuenta, que el auto que inadmitió la demanda se notificó por estado del 11 de marzo de 2020, y mediante auto adiado 15 de diciembre de 2020 (fol 17) se ordenó continuar contabilizando los términos para subsanar el libelo, por lo cual, el termino para ello venció el 25 de enero de hogaño y el demandante guardó silencio.

En consecuencia, devuélvanse los anexos del libelo al actor sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias respectivas.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 19 de abril de 2021 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 054, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--